**ACUERDO N.° E-388-2019-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. El señor XXXXXXXXXXXXXX en representación de los XXXXXXXXXXXXXX, interpuso un reclamo en contra de la sociedad XXXXXXXXXXXXXX de C.V., por no estar conformes con los cobros acumulados y retroactivos efectuados en concepto de consumos de energía eléctrica.
2. Mediante el acuerdo N.° E-318-2019-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXXXXXXXXXX, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, presentara la documentación que lo acreditara para actuar en representación de las personas que habitan en el XXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el mismo acuerdo, se estableció que de no cumplir con la prevención realizada, el reclamo sería archivado quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición, si fuere procedente.

1. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el acuerdo N.° E-318-2019-CAU fue notificado el día veintisiete de agosto de este año, por lo que el plazo para subsanar dicha prevención, finalizó el día diez de septiembre de este año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, se verificó que el señor XXXXXXXXXXXXXX no presentó escrito alguno para subsanar la prevención señalada.

1. En atención a lo expuesto, es necesario realizar las valoraciones siguientes:

El artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse la prevención realizada por la Administración, el reclamo se archivará sin más trámite, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuere procedente conforme a la Ley.

Con fundamento en lo anterior, esta Superintendencia al no contar con la documentación necesaria para iniciar el procedimiento respectivo, se encuentra inhabilitada para tramitar el reclamo presentado, siendo procedente archivarlo. Debiendo señalar que queda a salvo el derecho del señor XXXXXXXXXXXXXX de presentar una nueva petición, si fuera procedente.

**POR TANTO**, de conformidad con lo expuesto, esta Superintendencia **ACUERDA**:

1. Archivar el reclamo interpuesto por el señor XXXXXXXXXXXXXX, por no presentar la documentación que lo acredita para actuar en representación de los titulares de los suministros ubicados en el XXXXXXXXXXXXXX; quedando a salvo el derecho del solicitante de presentar una nueva petición, si fuera procedente .
2. Notificar este acuerdo al señor XXXXXXXXXXXXXX para los efectos legales consiguientes.
3. Remitir copia de este acuerdo a la Defensoría del Consumidor y al Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

 Manuel Ernesto Aguilar Flores

 Superintendente